Ley No. 291, que regula la venta de artículos provenientes de las cantinas militares.

(G. O. No. 8867, del 17 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 291

Art. 1.— Sólo tendrán derecho a comprar en las cantinas militares los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.— La reventa de los efectos provenientes de dichas cantinas, será castigada con las penas de un mes a dos años de prisión y al pago de una multa ascendente al duplo de los derechos e impuestos a que estarían sujetos los efectos vendidos. Además, serán comisados los artículos objeto de la infracción.

Art. 3.— Asimismo, incurrirá en iguales penas toda persona que compre alguno de dichos efectos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 12 de Junio de 1964.